

Este periódico sale los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana.



El precio de suscripción para los pueblos es el de 2 rs. y 25 mrs. al mes, y el de 5 para los particulares.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

ARTICULOS DE OFICIO.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas me dice en 14 de agosto último lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden que sigue: Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora de las repetidas exposiciones de la junta de comercio y fábricas de Barcelona, remitidas y apoyadas enérgicamente por el Capitan general de la provincia y el intendente, en solicitud de que se modifique la regla segunda de la Real orden de 18 de enero de este año, que prohibe al resguardo registrar y allanar las casas y almacenes, en atencion á los gravísimos perjuicios que se siguen de tal medida al fomento de aquellas fábricas, pues que ha producido su paralización el contrabando consiguiendo hasta el extremo de estar muy próxima la ruina de ellas, y desaparecer la floreciente industria del pais, tuvo á bien S. M. prevenirme mirase este asunto con detencion; y habiendo oido al efecto el dictámen de la Direccion general de Rentas, y de la Junta de Aranceles; se ha servido S. M. resolver y aprobar de conformidad las reglas siguientes: 1.ª Suspéndese, por ahora, la regla segunda de la Real orden de 18 de enero último, que prohibe la visita y reconocimiento de casas sospechosas ó indicadas de haber en ellas géneros de contrabando. 2.ª Volverán á regir en esta parte las disposiciones anteriores; pero haciendo responsables á los Intendentes de las provincias de la arbitrariedad de estas visitas, y sobre todo del violento modo con que se hicieron. 3.ª Con este miramiento podrán visitarse las casas, tiendas, almacenes, fábricas y prados de fabricacion de sol á sol, siempre que hubiere indicio fundado, ó sospecha vehemente de contrabando, por medio de comisiones formadas de personas elegidas por los Intendentes, auxiliadas de los carabineros, ó de los resguardos donde los hubiese, y donde no, de la Milicia urbana ó de vecinos honrados. 4.ª Los fabricantes de tegidos que compren á otras fabricas piezas para expedirlas con las marcas de su propia fabricacion, lo harán constar y registrar en las aduanas ó despacho de guías con expresion de la fábrica y su procedencia. 5.ª Los fabricantes de pintados y de blanqueo llevarán un registro, donde vayan anotando la proce-

dencia de aquellas piezas de fabricacion agena, aunque nacional, con la expresion del nombre de la fábrica y de la poblacion en donde se hubiesen elaborado. 6.ª Todos los fabricantes del Reino estarán obligados á tener en las aduanas, y donde no las hubiese, en poder de las justicias de sus mismos pueblos, un manifiesto de entrada de primeras materias, de las maquinas, telares &c. en que se emplean, y un registro de salida de sus manufacturas; y no se podrá facilitarles guia para mas cantidad de la que puedan producir sus maquinas, telares en actividad, y primeras materias, á no hacer constar su legitima procedencia de otras fábricas nacionales en el modo prevenido en la regla cuarta. 7.ª El fabricante que expidiese mayor cantidad de manufacturas que las que su fábrica pueda producir, sin hacer constar su legitima procedencia, pagará la excedencia del valor y una multa doble de la que se exige á los contraventores no fabricantes; y si reincidiese una multa triple con privacion absoluta de tener fábrica, publicándose su condena en el Boletin oficial de la respectiva provincia. 8.ª El fabricante, á quien se le encuentre algun género prohibido, ó recargado por los aranceles, de los mismos que él elabora, confecciona ó prepara, y que por sus libros, registros ú otros medios se le convenza de ello, perderá el género, sufrirá una multa doble de la impuesta al contraventor no fabricante, y en caso de reincidencia, la pena que señala la regla precedente. 9.ª El dueño de un almacén ó tienda donde se encuentren géneros de contrabando, sufrirá la multa de la ley; pero si reincidiese por tercera vez, se le cerrará la tienda ó almacén, y se publicará su condena en el Boletin oficial de la respectiva provincia. 10.ª No se permitirá el establecimiento de ninguna fábrica de tegidos de algodón que no esté á seis leguas de las fronteras; y se trasladarán á esta distancia por lo menos todas las que actualmente se hallasen fuera de dicha demarcacion. 11.ª Se declaran por no existentes los géneros de algodón procedentes de los anteriores permisos, exceptuando los de Moreno é hijos, del comercio de esta Côte, hasta que se cumpla el término que se le ha señalado. 12.ª La Real compañía de Filipinas venderá los géneros de comiso en los puntos que le marca la instruccion última sobre este ramo y con sujecion á lo que previene. 13.ª El Capitan general de Cataluña queda autorizado para acordar con el Intendente de la provincia los medios represivos del contrabando que se hace por las fronteras, destinando á ellas, y cubriendo sus principales puntos la fuerza armada que se necesite, en reemplazo de los Carabineros de costas y fronteras; en inteligencia de que el gobierno de S. M. desea á toda costa contener los males que afligen á aquella provincia y que amenazan á su industria. 14.ª Y cubiertas las fronteras ú ocupados los principales puntos de ellas, el contrabando que se hiciere por cualquiera de ellos producirá la separacion de la partida que lo hubiese ocupado, sin necesidad de formacion de causa; pero quedando sujetos á todo el rigor de las leyes como cooperadores, los individuos que la compusiesen, si se les pudiese probar su conivencia ó cooperacion. De Real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento, circulándola á los Intendentes de todas las provincias.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y cumplimiento." *Y he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes á su cumplimiento. Coruña 14 de setiembre de 1854.* —Juan Florin.

ALCALDIA MAYOR DEL PARTIDO JUDICIAL DE ARZUA.

Hállandose instruyendo causa en este partido judicial, sobre la muerte

violenta dada á José Lopez, vecino que ha sido del lugar de Corda, parroquia de S. Julian de Grijalba, resulta cómplice en ella Manuel Calbo, del lugar de Santó, términos de dicha parroquia, de edad 22 años poco mas ó menos, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño oscuro, ojos idem, barba lampiño, color triguño, cara larga; chaqueta, montera y calzones de burel, media blanca de lana á estilo del país, y respecto resulta fugado y que no pudo verificarse su captura en este distrito, á fin de que las señoras justicias del reino, siendo habido en sus respectivos territorios lo ejecuten, se pone en conocimiento de V. para que insertando en el Boletín oficial de esta provincia la persona y señales indicadas les encargue su captura, remitiéndolo con toda seguridad á esta Real cárcel, para poder sustanciar la causa segun corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1854.—*Ramon Riaza.*

VITORIA 16 DE SETIEMBRE.

—Ayer tarde tuvimos el gusto de ver entrar en esta ciudad al general en jefe con la division de Córdoba y las brigadas Bedoya y Carrera, en todo de siete á ocho mil hombres. El general Anleo acompaña á S. E. Con la llegada de estas tropas coincidió la de Zumalacarregui á los pueblos inmediatos á Salvatierra con la mayor parte de la faccion navarra y algun batallon guipuzcoano. Se cree que la venida de estas bandas sea efecto de la persecucion que les hace el general Lorenzo, quien estaba ayer en tierra de Maestu.

Receloso Zumalacarregui de que la proximidad de tantas tropas pudiese ocasionarle algun apuro, se ha puesto en movimiento esta mañana hácia la Borunda sin dar descanso alguno á su gente, á pesar de lo muy fatigada que se halla segun relacion de un prisionero de los que hicieron en Viana que se ha fugado desde Elguea y ha llegado á esta ciudad.

—El general en jefe ha recibido hoy á las autoridades, corporaciones y oficialidad de la Milicia urbana á la que manifestó deseos de verla aumentada todo lo posible, ofreciendo contribuir por su parte con cuantos medios estuviesen en sus atribuciones.

—Esta mañana entre siete y ocho se han formado las tropas y con el general en jefe á la cabeza se han puesto en marcha por el camino de Navarra; lo que nos hace presumir que vaya á operar sobre Zumalacarregui, en combinacion con las del general Lorenzo y brigadier Jáuregui, á quien se supone hácia la parte de Vergara y Oñate. La columna ocupaba mas de una legua de camino con la numerosa brigada que lleva.

CORUÑA 21 DE SETIEMBRE.

D. Antonio Francisco Sanchez, sobrino del difunto canónigo de la santa iglesia de Santiago D. Pedro Antonio Sanchez, fundador de la biblioteca pública establecida en la casa consular, ha encargado últimamente desde Viena á D. José Antonio de Vila, del comercio de esta plaza, manifestase al Sr. Presidente de esta Real Junta de Comercio, que en obsequio de la buena memoria de su expresado tío, queria invertir hasta quinientos duros en los libros escogidos, de que mas se necesitase en dicha biblioteca; y que por lo mismo siempre que se

(4)
aceptase la oferta, esperaba que por la referida autoridad se mandase formar una nota de dichas obras, enviandosela á Londres. Y visto este rasgo de generosidad y patriotismo en la junta celebrada en 16 del corriente ha acordado contestarle aceptando la oferta, dándole las debidas gracias, no solo á nombre del cuerpo, sino al de todo el público, á quien dispensa el beneficio, disponiendo la formación de la lista de libros que pide. Y que este rasgo de patriotismo se inserte en el Boletín oficial de esta ciudad. Y á este efecto firmo el presente en la Coruña á 19 de setiembre de 1834 — José Lucas Labrada, secretario.

Entrada de Buques.

Quechemarin María Josefa, de Bilbao, con farderia. Místico Carmen, de Barcelona y Vigo, con aguardiente y otros efectos. Quechemarin S. José, de Vigo y Lage, con sardina. Quechemarin Casilda, de Cádiz con sal y otros efectos. Místicos Aguila y Tigre de Barcelona y Málaga, con aguardiente y otros efectos. Bergantin Cervantes, de Riga, con lino. Quechemarin S. Juan, de Santander, con harina y otros efectos. Bergantin francés Carlos, de Marsella, con trigo.

Salida de idem.

Laud S. Antonio, para Ferrol, con sal. Polacra-goleta Amalia, para Ferrol, con sal. Quechemarin N. S. del Carmen, para Luarca, con aceite, jabon y otros efectos. Quechemarin Felipe, para Santander, con aguardiente y jabon.

ANUNCIO OFICIAL.

En la casa de D. José Miguel Bermudez, vecino del lugar de Lores, parroquia de S. Juan de Barcala, á consecuencia del robo en ella ejecutado, echa de menos dicho señor su dueño los efectos siguientes.

Un cnehillo con mango de plata y diez cubiertos de lo mismo, seis con las iniciales J. E. y cuatro dicen Leis: dos bastones cañas con puños ochavados uno de oro y otro de similoro: tres tablas de manteles y otros lienzos, que no se ponen por no tener cifra ni señal: dos varas de paño encarnado nuevo y porcion de escarlata, y una levita nueva de color morado, con botones de pasta y forro de bambasi.

Se exorta á todas las justicias de esta provincia que vigilen si en sus respectivos distrito se presenta alguno de los referidos efectos, lo retengan con la persona que lo lleve, y pongan lo mas pronto posible uno y otro á disposicion de este juzgado, y que asimismo prevengan á los plateros, sastres y ropavejeros, que si llegasen á sus tiendas dichos efectos, den cuenta inmediatamente, asegurando las personas conductoras de ellos: para lo cual sirva este anuncio de exorto general en forma. Audiencia pública provincial de Negreira 15 de setiembre de 1834. — Tomas Rodriguez Monroy.

En la calle Real número 54, tienda del Tirolés, se venden por mayor y menor aceitunas, alcaparras y quesos frescos de Flandes, que acaban de llegar.

La mañana del dia 19 se perdió una cartera de cuero con varios recibos, desde Sta. Lucia á la calle de Panaderas: cualquiera persona que la hubiese hallado, se servirá entregarla en el sielato de Sta. Lucia, en donde se le gratificará.

CORUÑA: IMPRENTA DEL BOLETIN.